

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2200557
Promovida por	(...)
Materia	Servicios sociales
Asunto	cambio modalidad renta valenciana de inclusión.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta Institución, la persona promotora de la queja, presentó el 16/02/2022 un escrito al que se le asignó el número 2200557.

En fecha 16/02/2022, solicitamos un requerimiento de mejora a la persona interesada, que no fue contestado.

No obstante, tras revisar la abundante documentación aportada, se desprendía que es titular de la renta valenciana de inclusión en su modalidad de Renta de Garantía de Ingresos Mínimos (RGIM), reconocida mediante resolución de fecha 11/11/2021, del mismo modo nos informaba que formulo solicitud de cambio de modalidad el 21/10/2021, solicitando se tramitara el reconocimiento de la prestación en la modalidad de Renta de Garantía de Inclusión Social (RGIS).

El 11/11/2021 se inició la tramitación del cambio en la modalidad solicitada, mediante la apertura del expediente RGIS/12594/16044/2021.

Por último, la persona promotora de la queja nos comunicaba que no se había resuelto la tramitación del cambio de la modalidad solicitada.

Tras estudiar el asunto planteado por la persona interesada, el Síndic de Greuges admitió la queja a trámite e inicio la investigación correspondiente.

De acuerdo con lo previsto en el art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el 29/03/2022 esta Institución solicito a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, en el plazo de un mes, le remitiera un informe sobre este asunto.

Con fecha 29/04/2022 tuvo entrada en esta Institución solicitud de ampliación de plazo por parte de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y al amparo del art. 31.2 de la Ley 2/2021 le fue concedido el mismo mediante resolución de 03/05/2022.

En fecha 07/06/2022, tuvo entrada un escrito de la persona interesada comunicándonos que había recibido el importe de renta valenciana de inclusión junto con los atrasos, pero que no había recibido ninguna notificación.

En fecha 04/07/2022, y habiendo transcurrido ampliamente el mes de plazo otorgado, el Síndic de Greuges recibió el informe solicitado, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Revisado el motivo de la queja y comprobada la aplicación que sirve de soporte a la RVI, se informa que se han resuelto los problemas y se han abonado todas las nóminas de la RGIM y los atrasos.

Por lo que respecta al estado en que se encuentra el expediente RGIS/12594/16044/2021, en fecha 20 de abril de 2022, se ha reconocido la prestación en favor de la persona interesada, por un importe mensual de 830,81€, abonándose el importe de atrasos correspondientes a la prestación reconocida (1681,02€), por cuanto los efectos económicos de la prestación se producen a partir del día primero del mes siguiente de la fecha de la solicitud, tal y como establece el artículo 34 apartado 1 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, reguladora de la materia.

Sobre otra información de interés respecto a este expediente, se informa que la promotora de la queja es beneficiaria del ingreso mínimo vital por un importe de 449,93€ mensuales desde el 1 de octubre de 2021. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión social, el importe que se perciba por esta prestación (449,93€) se resta de la cuantía que se percibe en concepto de renta valenciana de inclusión (830,81€), por lo que el importe que percibe la persona titular en concepto de RGIS es de 380,88€ mensuales

Del contenido del informe le dimos traslado a la persona promotora de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que realizo, mediante escrito de fecha 04/07/2022, comunicándonos que, en referencia a la RGIM los importes abonados son incorrectos y que no ha recibido la resolución de la RGIS junto con el desglose de las cantidades aprobadas.

Primero, quisiéramos informar que, respecto a las cantidades abonadas de RGIM, le sugerimos que presente un escrito ante la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, manifestando su disconformidad.

Segundo, quisiéramos informar que esta Institución, ha calificado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en el expediente que nos ocupa, como no colaboradora, ya que en fecha 29/03/2022 tras emitir una resolución de inicio de investigación, siendo recepcionada por la citada Conselleria el 30/03/2022 (según ORVE), y tras conceder una ampliación de plazo mediante resolución de 03/05/2022, siendo recepcionada por la citada Conselleria el 05/05/2022 (según ORVE), esta institución ha recibido el informe solicitado fuera de plazo, y tal y como dicta el artículo 39.1a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

a) No se facilite la información o la documentación solicitada.

Del mismo modo, debemos hacer constar nuestra disconformidad ante las demoras en la tramitación de estos expedientes, por ello, instamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas a que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión así como las dotaciones de los medios personales y materiales que sean necesarios, al objeto de lograr que se resuelvan las solicitudes en los plazos legalmente establecidos, dado que el no cumplimiento de tal obligación aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas en situación de vulnerabilidad social y sus familias.

En todo caso, al haber quedado solucionada la cuestión inicialmente planteada (en tanto en cuanto se ha emitido resolución sobre la prestación de renta valenciana de inclusión, en su modalidad de renta de garantía de inclusión social, así como se ha procedido a su abono), procedemos al cierre del expediente de referencia, notificándolo, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, tanto a la promotora de la queja como a las administraciones investigadas.

Por último, consideramos que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas debe notificar la resolución aprobatoria de renta valenciana de inclusión, en su modalidad de renta de garantía de inclusión social, a la persona interesada de manera inmediata dada la importancia que para la persona perceptora tiene el disponer de la misma, especialmente a los efectos de acreditación de la ayuda o de posibles recursos.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana